

de La Capilla que limita con el *anexo de Vinomoro*, la imagen del Señor de la Caridad sale por segunda vez a procesionar para recorrer el distrito en dirección al olivo. Esta procesión despiende a la *Festividad de la Amargura del Señor de la Caridad* a mediodía luego de finalizada la misa de fiesta. Se testimonia que antes en este lugar se alzaba un hermoso olivo, los devotos mencionan también que este espacio era usado antiguamente para el descanso de los cortejos fúnebres que venían a enterrar a sus muertos en el cementerio de La Capilla, asimismo podemos encontrar que en el olivo también se construyó un altar por parte de los devotos de la familia Miranda;

Que, el último día de celebración, durante la mañana, se realiza la troya de bombardas de los pueblos de Vinomoro y Sahuayanay. Luego se inicia la misa de fiesta en honor a la *Festividad de la Amargura al Señor de la Caridad*, ofrecida por los fieles, para luego salir a procesionar la imagen acompañado por devotos que rezan y cantan canciones religiosas. En el trayecto, la procesión es acompañada por la banda de músicos junto a los devotos y el párroco. También están presentes este día los altares pequeños, adornos construidos en honor al santo;

Que, para el ágape, se acostumbra que los encargados de organizar la festividad elaboren platos tradicionales. En horas de la mañana se acostumbra servir el adobo que algunas veces es acompañado de pan *cache* (pan artesanal de trigo). En horas del almuerzo se prepara el chupe de camarones, con camarones extraídos del río Tambo por pescadores artesanales de la parte baja del distrito. Estos usan trampas de forma cónica confeccionadas con carricillos conocidas como isangas, armadas y trenzadas de sauce delgado, así como también una red llamada atarraya. Otra forma de pesca es la nocturna por buceo, usando la luz de una linterna para confundir a la presa y capturarla en pozas que se forman en el río. Otro plato que se acostumbra preparar es el asado de carne o chanchó. Como bebidas, se consume la chicha de guíñano de maíz blanco o morado, el *chimbango*, o el vino tinto de los valles de Omate y Quinistaquillas. Estas reuniones se acompañan por bandas de músicos capillanos;

Que, la música tradicional también está expresada en la festividad a través de compositores de valeses criollo creadores de composiciones dedicadas al distrito y al Señor de la Caridad. Por ejemplo, *Añorando a mi tierra* de Luis Gómez Iquira, y el *Himno al Señor de la Caridad de la Capilla* de Manuel Morales. Estas composiciones que rinden homenaje a la historia cultural del distrito La Capilla, y que son parte del cancionero festivo, reflejan la vida de la comunidad en torno a sus festividades religiosas;

Que, conjuntamente con las referencias citadas en el Informe N° 000017-2023-DPI/JFG/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial, se detallan las características, la importancia, el valor, alcance y significado de la *Festividad de la Amargura del Señor de la Caridad* del distrito La Capilla de la provincia General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua, motivo por el cual, dicho informe constituye parte integrante de la presente resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 338-2015-MC, se aprueba la Directiva N° 003-2015-MC, Declaratoria de las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial y de la obra de grandes maestros, sabios y creadores como Patrimonio Cultural de la Nación y declaratoria de interés cultural, en la que se establecen los lineamientos y normas para la tramitación del expediente de declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación de las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial, correspondiendo al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales declarar dichas manifestaciones, así como su publicación en el diario oficial "El Peruano";

Con los vistos de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Dirección de Patrimonio Inmaterial y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 29565, Ley de

creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y la Directiva N° 003-2015-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 338-2015-MC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a la *Festividad de la Amargura del Señor de la Caridad* del distrito La Capilla de la provincia General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua como expresión de gran significado que une la devoción religiosa con una serie de tradiciones costumbristas, en el que se destaca la música, la gastronomía y la tradición oral, constituyendo una expresión emblemática de sus comunidades, anexos y caseríos, así como vehículo de identidad para las diversas generaciones que mantiene viva la tradición oral, memoria e historia del distrito.

**Artículo 2.-** Encargar a la Dirección de Patrimonio Inmaterial, en coordinación con la Dirección Desconcentrada de Cultura de Moquegua y la comunidad de portadores, la elaboración cada cinco años de un informe detallado sobre el estado de la expresión declarada, de modo que el registro institucional pueda ser actualizado en cuanto a los cambios producidos en la manifestación, los riesgos que pudiesen surgir en su vigencia, y otros aspectos relevantes, a efectos de realizar el seguimiento institucional de su desenvolvimiento y salvaguardia, de ser el caso.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)) con los Informes N° 000882-2023-DPI/MC y N° 000017-2023-DPI/JFG/MC.

**Artículo 4.-** Notificar la presente resolución y los Informes N° 000882-2023-DPI/MC y N° 000017-2023-DPI/JFG/MC a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Moquegua y a la Municipalidad Distrital La Capilla para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HAYDEE VICTORIA ROSAS CHAVEZ  
Viceministra de Patrimonio Cultural  
e Industrias Culturales

2250800-1

## Determinan la protección provisional del Sitio arqueológico Huaca Grande sector A y B, ubicado en el distrito de Sunampe, provincia de Chincha, departamento de Ica

RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 000001-2024-DGPA-VMPCIC/MC

San Borja, 4 de enero del 2024

Vistos, el Informe de Inspección N° 002-2023-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 05 de diciembre de 2023, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio arqueológico Huaca Grande sector A y B, ubicado en el distrito de Sunampe, provincia de Chincha, departamento de Ica; el Informe N° 000014-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000003-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000001-2024/DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°



31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);"

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación

Que, mediante Informe de Inspección N° 002-2023-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 05 de diciembre de 2023 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio arqueológico Huaca Grande sector A y B", ubicado en el distrito de

Sunampe, provincia de Chincha, departamento de Ica, especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, según lo siguiente:

*Se verificó remoción de suelo, excavación con fines agrícolas, como también depósitos Propensos a la afectación antrópica con la finalidad de expandir nievas zonas de habilitación urbana.*

Que, mediante Memorando N° 001744-2023/DDC ICA/MC de fecha 10 de diciembre de 2023, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio arqueológico Huaca Grande sector A y B, recaída en el Informe de Inspección N° 002-2023-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 05 de diciembre de 2023, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000014-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 03 de enero de 2024, sustentado en el Informe N° 000003-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC de la misma fecha, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 002-2023-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC elaborado por el Lic. Carlos Soras Pichihua; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio arqueológico Huaca Grande sector A y B;

Que, mediante Informe N° 000001-2024/DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 04 de enero de 2024, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio arqueológico Huaca Grande sector A y B;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio arqueológico Huaca Grande sector A y B", ubicado en el distrito de Sunampe, provincia de Chincha, departamento de Ica, por el plazo de dos años prorrogable por el mismo plazo; de acuerdo con el Plano Perimétrico con código PPROV-002-MC\_DGPA-DSFL-2024 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA GRANDE - SECTOR A

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
V1	V1-V2	21.02	66°46'9"	374733.0000	8514774.0000
V2	V2-V3	66.48	279°38'15"	374712.0000	8514775.0000
V3	V3-V4	80.02	84°31'15"	374720.0000	8514709.0000

## SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA GRANDE - SECTOR A

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
V4	V4-V5	66.14	198°47'29"	374640.0000	8514707.0000
V5	V5-V6	59.93	88°11'55"	374577.9399	8514684.1376
V6	V6-V7	109.51	161°55'0"	374559.0000	8514741.0000
V7	V7-V8	136.5	88°59'30"	374558.3524	8514850.5085
V8	V8-V9	11.38	148°18'2"	374694.8425	8514848.9137
V9	V9-V10	9.84	158°22'17"	374704.4563	8514842.8199
V10	V10-V1	64.98	164°30'8"	374710.2400	8514834.8600
TOTAL	625.8	1440°0'0"			

Sector A:  
Datum: WGS84  
Zona UTM: 18S  
Área (m<sup>2</sup>): 23 122.69 m<sup>2</sup> (2.3122 ha)  
Perímetro: 625.80 m

## DEL SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA GRANDE - SECTOR B

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
V1	V1-V2	12.3	86°26'15"	374806.7473	8514787.3011
V2	V2-V3	20.62	254°47'13"	374807.0000	8514775.0000
V3	V3-V4	59	104°2'10"	374827.0000	8514770.0000
V4	V4-V5	86.05	91°59'52"	374827.0000	8514711.0000
V5	V5-V6	15.42	123°28'8"	374741.0000	8514708.0000
V6	V6-V7	22.31	145°37'3"	374732.0546	8514720.5564
V7	V7-V8	40.56	163°31'26"	374731.6324	8514742.8618
V8	V8-V1	64.57	110°7'53"	374742.3975	8514781.9660
TOTAL	320.83	1080°0'0"			

Sector B:  
Datum: WGS84  
Zona UTM: 18S  
Área (m<sup>2</sup>): 6630.44 m<sup>2</sup> (0.6630 ha)  
Perímetro: 320.83 m

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 002-2023-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 05 de diciembre de 2023, así como en el Informe N° 000014-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000003-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC y en el Plano Perimétrico con código PPROV-002-MC\_DGPA-DSFL-2024 WGS84 el cual se adjunta como Anexo a la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

**Artículo Segundo.-** DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, las siguientes:

MEDIDA	REFERENCIA
- Señalización	x Instalación de hitos de delimitación.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

**Artículo Quinto.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**Artículo Sexto.-** NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad

Distrital de Sunampe, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

**Artículo Séptimo.-** PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo Octavo.-** ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 002- 2023-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 05 de diciembre de 2023, el Informe N° 000014-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000003-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC e Informe N° 000001-2024/DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-002-MC\_DGPA-DSFL-2024 WGS84, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA  
Director  
Dirección General de Patrimonio Arqueológico  
Inmueble

2250672-1

## Determinan la protección provisional del Sitio Arqueológico Osqollopampa Sector I y II, ubicado en el distrito de Pausa, provincia de Paúcar del Sara Sara, departamento de Ayacucho

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000002-2024-DGPA-VMPCIC/MC

San Borja, 4 de enero del 2024

Vistos, el Informe de Inspección N° 000111-2023-DDC AYA-RMM/MC de fecha 03 de noviembre de 2023, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Osqollopampa Sector I y II, respectivamente, ubicado en el distrito de Pausa, provincia de Paúcar del Sara Sara, departamento de Ayacucho; los Informes N° 000012-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000004-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000002-2024/DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);"

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido